BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4105 | Buenos Aires, Martes 23 de Julio de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Vista la nota de la legación argentina en Francia nº. 87, fecha 21 de abril último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Toulouse (Francia), á don Emilo Fournier Fabre.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Sobre jurisdicción de un cónsul

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Vista la nota nº 154, fecha 16 de abril último, de la legación argentina en el Brasil, que se refiere á la jurisdicción que por decreto de 16 de marzo se acordó al vicecónsul en Pernambuco,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La jurisdicción del vicecónsul en Pernambuco comprenderá los Estados de Pernambuco, Río Grande del Norte, Ceará, Parahyba y Piayhuy.

Art. 2º Extiéndase nueva patente para el vicecónsul Porto, é inutilícese la devuelta por la legación argentina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando subsistente las disposiciones de un acuerdo

Buenos Aires, julio 12 de 1907.

Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General, y

RESULTANDO:

1º Que por decreto fecha 15 de febrero del año ppdo., dictado en acuerdo general de ministros, se autorizó á la legación argentina en Londres, para que contratara la construcción de veinticuatro pescantes eléctricos de cuatro toneladas cada uno, con destino al puerto de la capital;

2º Que posteriormente con fecha 26 de abril del corriente año, al dictarse el decreto en acuerdo general de ministros, aprobando el contrato celebrado por la legación argentina en Londres con los señores Stottrert y Pitt Ltd. de Balh, para la construcción de los citados pescantes, se autorizó á la referida legación para que contratara igualmente los servicios de un mecánico experimentado de la casa mencionada, con el objeto de dirigir la instalación, en su oportunidad de las grúas adquiridas disponiéndose al mismo tiempo en el referido decreto de abril 26, que los gastos que demandase la ejecución de la citada disposición fueran imputados al acuerdo de 15 febrero de 1906;

Y CONSIDERANDO:

Que si bien los gastos de la referencia fueron contratados el año ppdo. recién durante el curso del presente, serán entregados los pescantes eléctricos, que los motivan, por cuyo motivo recién podían ser necesarios los servicios del mecánico mandado contratar;

2º Que por otra parte, el presente caso, cae dentro las consideraciones que se tuvieron en cuenta al dictar el acuerdo de fecha 8 de mayo del corriente año;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Declárase subsistente, durante el corriente año las disposiciones del acuerdo fecha 15 de febrero del año ppdo. de 1906, al cual deberán ser imputados todos los gastos que se realicen en virtud de la autorización concedida en el mismo y en el de 26 de abril del corriente año de 1907 á la legación argentina en Londres.

Art. 2º Tómese nota en la oficina de contabilidad, y para su conocimiento y demás efectos pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—
M. A. MONTES DE OCA.—E. RAMOS MEXIA.—J. A. BIBILONI.—C. MASCHWITZ.

II

Nombrando presidente del Banco Hipotecario Nacional

Senado de la Nación Argentina.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar presidente del Banco Hipotecario Nacional, por el término de ley, al ingeniero don Miguel Tedín.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de fecha 11 de julio del corriente año.

Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 18 de julio de 1907.—D. E. PALACIO.—*B. Ocampo*, secretario.

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, al señor ingeniero don Miguel Tedín.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Exoneración de multas por huelga.

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que la huelga de estibadores, peones y carreros producidas en el puerto de la capital desde el 23 de abril último hasta el 13 de mayo inclusive, y la de maquinistas, foguistas, guincheros, etc, de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata que duró desde el 6 de junio hasta el 14 del mismo mes, han imposibilitado las operaciones de carga y descarga, así como las de extracción de mercaderías de los depósitos de aduana, dentro del término que al efecto señala el art. 29 de la ley nº 4935;

2º Que no sería equitativo imponer á los consignatarios de mercaderías por demora en su retiro, á consecuencia de dichas huelgas, desde que la causa de la demora no les es imputable, ni han podido ellos evitar sus efectos;

3º Que, en consecuencia, y á objeto de simplificar la tramitación de los pedidos de exoneración que se formulen, se hace conveniente autorizar á la aduana de la capital para la resolución que en cada caso corresponda;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en un caso análogo (decreto de 30 de enero de 1907),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor administrador de la aduana de la capital, para acordar exoneración de multa por retardo en el retiro de mercaderías, siempre que se compruebe que la demora haya sido directamente ocasionada por la huelga de estibadores, peones y carreros y la de maquinistas, foguistas, guincheros etc., en este puerto desde el 23 de abril último hasta el 13 de mayo y desde el 6 hasta el 14 de junio próximo pasado, respectivamente.

Art. 2º Pase á la aduana mencionada, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

IV

Autorizando la adquisición de libros

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Visto que la aduana de la capital solicita autorización para adquirir los libros necesarios para la recopilación estadística del producido de la renta de almacenaje, eslingaje, etc., atento lo informado por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en no interrumpir el servicio estadístico ya establecido, y por lo tanto, debe dotarse á la aduana de los elementos necesarios para su mejor desempeño;

Que de las dos propuestas agregadas, es más ventajosa la de los señores Robles y Cía.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la aduana de la capital para adquirir de los señores Robles y Cía., los libros de la referencia por la suma de ($ 474 m/n) cuatrocientos setenta y cuatro pesos moneda nacional, abonando su importe con la suma que la misma repartición percibe mensualmente del inc. 13, item 76.

Comuníquese y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto que la señora Lía Estebes, en su carácter de presidenta de la Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la parroquia de la Merced, solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para la finca de propiedad del colegio, ubicada en la calle Viamonte nº 318, de esta capital; en virtud de la instrucción gratuita y en idioma nacional que da á niños pobres.

Resultando de las constancias de este expediente, corfirmadas las causales aducidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 inc. 1º, de la ley nº 5062, y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto que el director del colegio La Salle, solicita exención de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca que ocupa la mencionada institución, ubicada en la calle Río Bamba nº 650, de propiedad de la misma en esta capital; donde se da instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres, como lo exige el artículo 13, inciso f., de la ley de la materia.

De conformidad con los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y estando comprobadas las causales aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración del pago de impuesto de su referencia, para el edificio ocupado por el colegio.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Exoneración de impuesto territorial

Burnos Aires, julio 20 de 1007

Visto que el rector del colegio del Salvador solicita exoneración de impuesto territorial, por el corriente año, en virtud de que el mencionado establecimiento da instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres, como lo exige el art. 13, inciso f, de la ley de la materia.

De conformidad con los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y estando comprobadas las causales aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración del pago de impuesto de su referencia, para el edificio ocupado por el colegio.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto que el superior de los misioneros Maronitas Libanenses, solicita exención de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca de propiedad de la mencionada comunidad ubicada en la calle Paraguay 834 de esta capital.

Resultando comprobadas las causales invocadas por el recurrente, que la propiedad que ocupa dicha comunidad se halla comprendida entre las excepciones de la ley nº 5062 en su artículo 13 inciso f.; en mérito de la instrucción gratuita en idioma nacional que da á niños pobres; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exoneración de impuesto territorial que se solicita y pase á la Administración General de Contribucción Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto que la señora Matilde G. de Naveira, solicita exención del pago de impuesto territorial, por el corriente año, para la finca de su propiedad, ubicada en la calle Cochabamba nº 566 de esta capital, y

CONSIDERANDO:

Según se comprueba por los informes producidos, la mencionada propiedad está destinada á un establecimiento de beneficencia que da asilo gratuito á pobres y ancianos; hallándose comprendida en el art. 13, inciso b. de la ley de la materia y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exención de impuesto que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto que la vicaría de las hermanas Terciarias Franciscanas de Caridad enfermeras, solicita exoneración del pago de impuesto territorial por el corriente año, para la finca de esa comunidad, ubicada en la calle Lavalle nº 348, de esta capital; en virtud de encontrarse comprendida la propiedad de que se trata, según resulta de los informes producidos entre las franquicias que le acuerda la ley de la materia en su artículo 13, incisos a y b.; en razón de estar ocupada por una capilla destinada al culto y habitaciones de la comunidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto de su referencia que solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto que el director del colegio San José, solicita exención del pago de impuesto territorial por el corriente año, para las fincas de propiedad del mencionado establecimiento, ubicadas en la calle Bartolomé Mitre nos 2485/99; Larrea 105/45; Cangallo y Azcuénaga nº 164, de esta capital.

Atento los informes producidos y resultando que las propiedades de que se trata, están comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 13, inciso I, de la ley nº 5062; en mérito de que la institución recurrente da instrucción gratuita y en idioma nacional á niños pobres,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concénese la exoneración de impuesto territorial que solicita y pase á la Administración

General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Disponiendo la entrega de papel sellado

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto que don Orestes J. Franceschi, autorizado por decreto de 6 de marzo de 1907, para establecer en esta capital una oficina expendedora de papel sellado, solicita se le entreguen los valores correspondientes á su concesión por los meses de enero á marzo inclusive, en las condiciones y con los recaudos consignados en el decreto de su referencia.

Atento lo expuesto por la administración del ramo en su informe y no existiendo inconveniente en deferir á lo pedido por tratarse de un caso idéntico al acordado á don Agustín Casal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á la entrega del sellado que se pide en la forma establecida.

Comuníquese á Contaduría General y repónganse las fojas en aquella oficina.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Descarga de materiales para ferro carriles

Excmo. Señor:

La comisión portuaria, en su sesión de la fecha, ha tomado en consideración la solicitud del ferrocarril Pacífico, en la que pide á V. E. deje sin efecto hasta el verano próximo, el decreto de fecha diciembre 14 de 1906, por el cual se prohibe la descarga de materiales férreos en el puerto de la capital.

Esta comisión ya ha tenido oportunidad de informar á V. E. las circunstancias especiales en que se encuentra la empresa recurrente y comprende las razones que ha tenido el P. E. para no derogar el decreto citado, pero cree, que como en estos meses el movimiento del puerto es relativamente limitado, pudiendo la aduana de la capital, permitir la descarga de los materiales férreos de esa compañía, siempre que fuera ésto posible, y que el estado de los diques lo permitiera, que por informaciones suministradas á ella cree será la cantidad de 20.000 toneladas hasta fines del mes de octubre próximo. Julio 2 de 1907.—MARIO SÁENZ.—*Pedro Mihanovich*, secretario.

—

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la solicitud del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 31 de mayo ppdo., que no hace lugar á la autorización que solicita para desembarcar sus materiales por el puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

1o Que el punto terminal de las vías del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, es el puerto de la capital, siéndole, por lo tanto, gravoso el desembarque de sus materiales por otro puerto;

2o Que según lo informa la comisión portuaria, el movimiento del puerto de la capital es relativamente limitado en estos meses;

3o Que dichas circunstancias hacen posible la concesión que la empresa recurrente solicita, en condiciones tales que no cause entorpecimiento á las operaciones del puerto,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de la capital para que proceda de acuerdo con lo que aconseja la comisión portuaria en su informe de fs. 44.

Pase á la aduana mencionada, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Reglamentación de los procedimientos de los inspectores de aduanas

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda doctor don Eleodoro Lobos.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. E., el adjunto proyecto de reglamentación de los procedimientos de los inspectores de aduanas, en el ejercicio de sus funciones.

Saluda á V. E. con la mayor consideración, *E. Weigel Muñoz*, jefe de la división aduanas.

—

Inspectores de aduanas

Art. 1o Los inspectores que salgan en el desempeño de sus funciones, tendrán los siguientes deberes:

1o Dar aviso telegráfico al jefe de inspectores, de su llegada á cualquiera de los puntos de su itinerario.

2o Llevar un diario de cada viaje, anotando en aquél, por orden de fechas, todas las inspecciones ó diligencias que practicare cada día, y consignando al mismo tiempo las observaciones resultantes de cada visita á oficinas, depósitos, embarcaderos, resguardos ó destacamentos.

3o Dejar en cada aduana ó receptoría una copia de la parte pertinente de las instrucciones de que sean portadores. Cada administrador ó receptor firmará al pie de las instrucciones del inspector, en prueba de haber tomado copia de la parte que le concierne.

Art. 2o Las instrucciones de los inspectores serán visadas por el jefe de la división aduanas, quedando una cópia en poder del jefe de los inspectores.

Art. 3o Al regresar de sus viajes, los inspectores entregarán á su jefe inmediato:

1o El diario de las inspecciones practicadas, con un informe de sus resultados;

2o El pliego original de instrucciones con la firma de los administradores y receptores;

3o Y los documentos procedentes del desempeño de su comisión.

Art. 4o El jefe de la sección inspectores entregará el jefe de la sección administrativa, el diario, las instrucciones devueltas y demás documentos recibidos de cada inspector para que les haga dar entrada, anotándose en la carpeta el número de orden de cada viaje de inspección.

—

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

Apruébase la precedente reglamentación de los procedimientos que deben observar los inspectores de aduanas en sus viajes de servicio.

Comuníquese y publíquese.

LOBOS.

XV

Descarga de mercaderías á galpón

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la solicitud del señor Pedro Denegri en representación de los señores Pedro Morello y Cía., y otros de Bella Vista (provincia de Corrientes) pidiendo se les permita descargar en el galpón del muelle de aquel puerto, los artículos que no pueden recibirse en el pontón en que se deposita actualmente la carga; atento lo informado telegráficamente por la receptoría local, y

CONSIDERANDO:

1o Que el pontón empleado como depósito resulta á veces insuficiente para el depósito de las mercaderías y la autorización que se solicita tiende á subsanar los inconvenientes que ese hecho produce;

2o Que la habilitación del galpón del muelle no ofrece, por otra parte, peligro alguno para la renta desde que no afecta, en modo alguno, la vigilancia aduanera,

SE RESUELVE:

Autorizar á la receporía de Bella Vista para permitir que se descargue mercaderías al galpón del muelle en los casos en que, por falta de capacidad, no puedan ser depositadas en el pontón que actualmente se destina á ese objeto.

Pase á la receptoría mencionada, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Visto este sumario instruído por denuncia del empleado de la aduana de la capital, don E. J. Mascias, por falsa manifestación de una partida de mercaderías solicitadas á despacho bajo no 27236, y traído á los efectos del art. 38 de la ley 4933; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo dictado en este sumario por el señor administrador de la aduana de la capital es equitativo,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia.

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Archivo de un expediente

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la presentación que antecede de varios comerciantes y patronos de buques de cabotaje de Bahía Blanca, pidiendo se salven los inconvenientes de procedimientos de la aduana local, referente al cobro de estipendio extraordinario, que reputan perjudiciales al comercio de cabotaje; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento observado por la administración de la aduana local, en este caso se ajusta á las disposiciones en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Bahía Blanca, para su archivo.

LOBOS.

XVIII

Descarga de cereales

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores Genoud Hnos., para que se les permita cargar las lanchas que á ese objeto se encuentran actualmente junto al muelle de su propiedad en Baradero; atento las razones de urgencia invocadas, y

CONSIDERANDO:

Que debidamente fiscalizadas las operaciones de que se trata, la autorización que se solicita evitará á los ocurrentes gastos de consideración, sin comprometer los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

Autorízase á los señores Genoud Hnos., para practicar las operaciones de carga de cereales en las lanchas que actualmente se encuentran en el muelle de su propiedad en Baradero, con sujeción á las disposiciones pertinentes y previo aviso, en cada caso, al resguardo de la localidad bajo cuya vigilancia deberán ser practicadas.

Pase al resguardo de Baradero, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un fardo conteniendo alfombras, venido en el vapor « Aragón » según conocimiento adjunto y des-

tinado como lo acredita la nota de fojas dos al servicio de la legación de Inglaterra.

Pase á la Inspección General de aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones con vino venidos en el vapor «Orissa» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del señor Ministro de Chile.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la solicitud del Ministerio de Agricultura, pidiendo el libre despacho de dos cajones con instrumentos científicos, venidos en el vapor «Potaro», y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata no está amparada por ley de excepción alguna;

Que el art. 11 de la ley nº 4933, no autoriza al Poder Ejecutivo á acordar otras franquicias que aquellas consignadas en esa ley ó en otras especiales,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Agricultura haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

XXII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la solicitud del Ministerio de Agricultura, pidiendo el libre despacho de tres cajones con artículos de fotografía, venidos en el vapor «Konig Friedrick August», y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata no está amparada por la ley de excepción alguna,

Que el art. 11 de la ley nº 4933, no autoriza al Poder Ejecutivo á acordar otras franquicias que aquellas acordadas por esa ley ó por otras especiales,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Agricultura, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Mensaje y proyecto de ley solicitando un crédito suplementario para pago de cuentas pendientes.

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H, el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia por la cantidad de cuarenta y dos mil quinientos diez pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, destinado al pago de diversas cuentas provenientes de racionamiento, medicamentos, etc., á los empleados y presos judiciales de las cárceles de los territorios nacionales.

V. H. tendrá la oportunidad de comprobar por los informes producidos y por las liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación, en cada uno de los expedientes respectivos, la legitimidad de las cuentas correspondientes, que por lo insuficiente de los recursos votados en la ley de presupuesto general para el ejercicio económico de 1906, con destino á dicho servicio y por la circunstancia de hallarse comprendidos en las disposiciones que contiene el artículo 43 de la de contabilidad, no han podido ser satisfechas, oportunamente, por el Poder Ejecutivo.

Por lo demás, y á fin de evitar en lo posible los perjuicios que toda demora en el despacho del proyecto puede causar á los interesados, el Poder Ejecutivo espera que V. H. le prestará su sanción con la brevedad que la urgencia del caso requiere.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. BIBILONI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.,

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, por la suma de cuarenta y dos mil quinientos diez pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, destinado al pago de las siguientes cuentas por racionamiento de presos de las cárceles de las gobernaciones nacionales, correspondientes á ejercicios vencidos de la ley de presupuesto:

	$ m/n
G 663 nº 1.—A don José Anello, por racionamiento, medicamentos, etc., provisto en noviembre de 1906 á la cárcel de Resistencia..	1.797 —
G 71 nº 2.—Al mismo, por id, id, id, en diciembre de 1906......	1.843 50
G 640 nº 3.—A don Tomás Rojas, por id, id, en noviembre de 1906 á la cárcel de Formosa.........	415 20
G 47 nº 4.—Al mismo, por id, id, en diciembre de 1906.........	438 —
G 559 nº 5.—A los señores Toledo y Cía., por id, íd, en octubre de 1906, á la cárcel de Misiones....	1.407 03
G 641 nº 6.—A los mismos, por id, id, id, en noviembre de 1906...	1.402 91
G 25 nº 7.—A los mismos, por id, id, íd, en diciembre de 1906....	1.312 31
C 744 nº 8.—Al director de la cárcel de Río Negro, para abonar á los señores Coutin y Castello, por id, id id, en septiembre de 1906	2.490 05
C 743 nº 9.—Al mismo, para abonar á los señores Olivera y Giralt, por id, id, id, en septiembre de 1906........................	650 —
G 553 nº 10.—A los señores Coutin y Castello, por id, jd, en octubre de 1906..................	2.459 —
G 554 nº 11.—A los mismos, por id, id, id.....................	698 —
G 612 nº 12.—A la Gobernación para abonar á la farmacia «San Francisco de Sales», por id, id, en octubre de 1906.............	64 40
G 646 nº 13.—A los señores Coutin y Castello, por íd, id, id, á la cárcel de Viedma, en noviembre de 1906	2.207 35
G 647 nº 14—A los mismos, por id, id, id, de la cárcel de Río Negro, en noviembre de 1906...	674 00
G 65 nº 15 A la Gobernación de id, para abonar á la farmacia Salesiana por id, id, en noviembre de 1906..................	28 90
G 42 nº 16—Al director de la cárcel de id, para abonar á los señores Coutin y Castello, por id, id, en diciembre de 1906.......	522 00
G 46 nº 17—A don Froilán Contreras, por id, id, á la cárcel de Choele-Choel, en diciembre de 1906.....	1.585 60
G 586 nº 18.—A la Gobernación de Río Negro, para el abono de id, id, en las comisarías de la misma, durante los meses de marzo abril y mayo de 1904..........	764 80
G 39 nº 19.—A la misma de id, para el abono de id, id, id, durante los meses de septiembre á noviembre de 1906...	796 85
G 561 nº 20.—A los señores M. Pérez y Cía., por íd. íd. de la cárcel de General Acha, en octubre de 1906	800 60
G 638 nº 21.—A los mismos por íd. íd. íd. en noviembre de 1906...	796 72
G 639 nº 22.—A los señores Gándara y Vega, por íd. íd. íd. en noviembre de 1906.............	80 00
G 722 nº 23.—A don José Núñez, por id, id, id, á la cárcel de Santa Rosa de Toay, en septiembre de 1906.........................	890 08
G 555 nº 24.—Al mismo por id, id, id, en octubre de 1906...... ...	933 70
G 630 nº 25.—Al mismo, por id, id, en noviembre de 1906.......	1.001 08
G 66 nº 26.—A la Gobernación del Neuquen, para el abono de id, id, id, de la cárcel en noviembre de 1906.........................	591 00
G 631 nº 27.—A los señores Mango é Izquierdo, por id, id, id, en noviembre de 1906..............	619 94
G 40 nº 28.—A la Gobernación de id, por id, id de la cárcel en diciembre de 1906..............	1.128 90
G 48 nº 29.—Al director de la cárcel de id, por id, id, en diciembre de 1906.......................	80 00
G 474 nº 30.—A don Luis Costa, por id, id, id, á la cárcel del Chubut, durante los meses de julio á septiembre de 1906............	1.066 50
G 130 nº 31.—A Costa Hermanos por id, id, id, á la cárcel del Chubut, durante los meses de octubre á diciembre de 1906...........	1.137 75
G 562 nº 32.—Alberto Chabbert por id, id, id, de la cárcel de Santa Cruz, en septiembre de 1906..	474 95
G 187 nº 33.—Al mismo, por id, id, id, en octubre de 1906......	397 25
G 188 nº 34.—Al mismo, por id, id, id, en noviembre de 1906...	353 85
G 189 nº 35. Al mismo por id, id, id, en diciembre de 1906....	352 45
G 152 nº 36.—A la Gobernación de Río Negro, por id, id, id, de la cárcel y comisarías del territorio, en los meses de enero y febrero de 1906	449 50
G 435 nº 37.—A la misma, por id, id, id, en abril de 1906.........	709 10
G 549 nº 38.—A la misma, para abonar al comisario don Angel E. Bordo, gastos efectuados de su peculio en las diligencias practicadas por orden del juez letrado, en la causa seguida á Félix Grayotto y otros.......	51 00
G 15 nº 39.—A don José Núñez, por id, id, id, de la cárcel de Santa Rosa de Toay, en diciembre de 1906........................	883 86
G 16 nº 40.—A los señores M. Pérez y Cía., por id, id, id, de la cárcel de General Acha, en diciembre de 1906..............	880 81
G 17 nº 41.—A los señores Gándara y Vega, por id, id, id, en diciembre de 1906......	80 —
G 18 nº 42.—A los señores Toledo y Cía., por id, id, id, á la cárcel de Misiones, en noviembre de 1906....	40 —
G 19 nº 45.—A don Tomás Rojas, por id, id, id, á la cárcel de Formosa, en diciembre de 1906..	80 —

	$ m/n
	—
G. 406 nº 44—A la Gobernación del Chubut, por id, id, á la cárcel, durante los meses de abril á junio de 1906	854 80
G. 434 nº 45—A la Gobernación de Río Negro, por id, id, id, á los presos de diversas comisarías, en mayo de 1906	991 40
G. 513 nº 46—A la misma, por id id, id, á la cárcel de Viedma, en los meses de agosto y septiembre de 1906	70 60
G. 534 nº 47—A la Gobernación de la Pampa Central, para abonar á la imprenta La Capital, por aviso relativo á racionamiento á las cárceles de General Acha y Santa Rosa de Toay	25 00
G. 568 nº 48—A la Gobernación de Río Negro, para abonar la provisión de agua á la cárcel de Viedma, en octubre de 1906	35 30
G. 571 nº 49—A los señores M. Varela Hnos., por racionamiento provisto á la cárcel del Chaco, en octubre de 1906	1.475 60
G. 606 nº 50—A los mismos, por íd íd íd en octubre de 1906	80 00
G. 613 nº 51—A la Gobernación de Río Negro, por id, id, á los presos de varias comisarías del territorio, en los meses de junio á agosto de 1906	572 25
G. 618 nº 52—A la misma, por id, id, id, en septiembre de 1906 ...	505 25
G. 683 nº 53—A don Froilán Contreras, por id, id. id, de la cárcel de Choele Choel, en noviembre de 1906	308 00
G. 473 nº 54—A la Gobernación de Río Negro, por id, id, id, á los presos de varias comisarías del territorio, en junio de 1906	834 35
G. 222 nº 55—A los señores Nuñez y Azticia, por id, id, id, de la cárcel de Santa Rosa de Toay, en los meses de febrero y mayo de 1906.	1.322 32
Total....	42.510 81

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BIBILONI.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando un mecánico de precisión

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Habiéndose autorizado á la Dirección General de Arsenales de Guerra, por resolución de fecha 24 de diciembre del año ppdo., para contratar en Europa un mecánico de precisión, especialista en la construcción y reparación de alzas, aparatos de puntería, graduadores de espoletas, etc., para lo que fué comisionado el señor presidente de la comisión de recepción de armamentos en Berlín, y vista la precedente nota de la dirección mencionada, comunicando que de acuerdo con aquella resolución, ha sido contratado el profesional de la casa Krupp, don Carlos Mütze,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el presidente de la comisión de recepción de armamentos en Berlín, en representación del Gobierno de la Nación y el señor Carlos Mütze, por el cual éste se obliga á prestar sus servicios profesionales al Gobierno Agentino durante cuatro años á contar desde el 15 de junio ppdo., y con la remuneración de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales de acuerdo con el contrato adjunto.

Art. 2º El importe del sueldo asignado al señor Carlos Mütze, se imputará á la partida 41, al efecto designada en el presupuesto de guerra vigente en el inciso 8, ítem 1.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Dirección General de Arsenales de Guerra.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE MARINA

I

Exonerando un empleado y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto por razones de mejor servicio al escribiente de 2ª de la sección almacenes de la intendencia de la armada don Darío Pizzarello y nómbrase en su reemplazo al escribiente de 2ª clase de la sección A de la Dirección General del material del Ministerio de Marina don Ernesto Janzi y para substituirlo á éste, á don Carlos E. Cibils.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER

II

Nombrando un subprefecto ad-honorem

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Por razones de buen servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente subprefecto ad-honorem, del puerto de Santa Cruz, al ciudadano don Américo Berrando.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando práctico amarrador del Puerto Militar

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de práctico amarrador encargado de la dársena de Puerto Militar al patrón del aviso «Tehuelche» don Luis Alimonda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia

Buenos Aires, julio 22 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Tomás Stodola, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Tomás Kruchoski, de sus acciones y derechos al lote 98, A, B, de la colonia Apóstoles, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde acceder al pedido del recurrente, por cuanto la transferencia invocada es posterior al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Tomás Stodola y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos

Exp. 57035 1907.

Buenos Aires, julio 22 de 1907.

Visto este expediente, por el que la compañía de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación del plano del galpón de carga, tipo especial A, que se propone construir en algunas de sus estaciones; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia, debiendo ser observadas las disposiciones vigentes en este género de construcciones.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Reconocimiento del señor J. Oliver Croft, como vicecónsul de Hungría en Bahía Blanca

Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Con fecha de hoy se ha acordado el exequátur respectivo á la patente que acredita á don José Oliver Corft en el carácter de vicecónsul de Austria-Hungría en Bahía Blanca.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 22 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 22 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	70	Certificados......	246	1316 20
Para inscribir....	140	Inscripciones.....	155	1160 20
	210		401	2476 40

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 22 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial........................	$ 544 40
Boletín Oficial........................	» 24 —
Total..............	$ 568 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculad á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 20 de Julio de 1907............................	369.962 66	162.783 57	24.680 98	187 464 55	21 50
Total recaudado en el mes corriente	7.290.088 31	3.207.638 83	179.848 99	3.387.487 82	69.706 21
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	64.621.399 10	28.433.416 37	1.587.214 20	30.020.630 57	525.397 19

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parrte) Boletín Militar

Nº 156

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Renuncia y nombramientos de empleados de la Intendencia de Guerra.—Retiro de un oficial.—Arrendamiento de un local para enfermería.—Licencias.

Renuncia y nombramientos:

Buenos Aires, julio 17 de 1907.—Vista la renuncia que antecede, y lo informado por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Marcos L. Agrelo, del puesto de 2º jefe de la oficina informativa de compras, despachos de aduana y cargas de la Intendencia General de Guerra, y nómbrase en su reemplazo, al tenedor de libros don Juan S. Aguilar; y para llenar la vacante dejada por este último, al ciudadano don Eduardo Brandt.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, julio 15 de 1907.—Vista la presente solicitud del subteniente don Alberto Martínez, pidiendo el retiro por enfermedad, y atento lo informado por la Sanidad Militar y el dictamen del señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al subteniente don Alberto Martínez, de acuerdo con el art. 16, cap V, título III de la ley orgánica militar Nº 4707, con goce del (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (22) veintidós años, (10) diez meses y (19) días y nueve días, de conformidad á lo prescripto en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Contrato de arrendamiento:

Buenos Aires, junio 16 de 1907.—Visto el presente contrato de locación, celebrado entre el señor comandante de la 3ª región militar, general de división don Rufino Ortega y el señor Gerardo J. M. Taquela, en representación de la sucesión de don Antonio Taquela,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Apruébase entodassus partes el adjunto contrato de arrendamiento de un local en la ciudad del Diamante (provincia de Entre Ríos), celebrado entre el señor comandante de la 3ª región militar, general de división don Rufino Ortega y el señor Gerardo J. M. Taquela en representación de la sucesión de don Antonio Taquela, y con destino á enfermería de los cuerpos que se encuentran destacados en ese punto.

2º Comuníquese, publíquese y líbrese orden á la Intendencia General de Guerra para que proceda á liquidar mensualmente el importe del alquiler que devenga el local de referencia en la parte proporcional que corresponde.—AGUIRRE.

Licencias:

Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Vista la solicitud de licencia que antecede y los informes médicos producidos,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédse dos (2) meses de licencia por razones de salud, al capitán don Luis F. Grosse, del regimiento 1º de artillería montada.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Capital Federal, julio 18 de 1907.—Vista la solicitud de licencia que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia al teniente don José Alvarez Granada, del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea».

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 31

Buenos Aires, julio 19 de 1907.

Interpretación del artículo 75 de la ley 4707 (multa por la no renovación de la excepción).

Capital Federal, julio 19 de 1907.—En vista de lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina en el expediente J 10850 sobre la consulta hecha por el presidente de la junta transitoria de excepciones de Concordia,

El Ministro de la Guerra

RESUELVE:

1º La multa que determina el artículo 75 de la ley 4707, no corresponde sea aplicada por las juntas transitorias de excepciones, á los exceptuados que hayan cumplido con las prescripciones de los párrafos 104 y 105 de la reglamentación de la misma.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Exp. 04391-B-907.—Junio 15 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores M. Posse y Hnos., contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 113 de Luzuriaga á Campana, y

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 421 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 1043 kilómetros que es la distancia entre procedencia y destino, un tiempo de 248 horas, ha habido pues en este transporte un exceso de 178 horas más de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires Rosario de acuerdo con el art. 225, devolver á los querellantes la parte de flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 69,7 % del flete cobrado en la consignación, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probase haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y previa reposición de sellos archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril al Pacífico

Exp-04554-P-907.—Julio 15 de 907.—Visto el reclamo formulado por el señor P. M. Imaz, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á C de P 519 de Godoy Cruz á Piedritas.

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 298 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en el art. 222 concede para 824 kilómetros que es la distancia entre procedencia y destino un tiempo de 209 horas 30 minutos, ha habido pues un exceso en este transporte de 88 horas 30 minutos mas de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con el artículo 225 del reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 42.2 % del flete cobrado en la consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probase haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda,

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Exp. 04491-P-907.—Junio 15/907.—Visto el reclamo formulado por los señores Rivero y Becremaecker, contra, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 499 de Godoy Cruz á Buchardo, y resultando de lo actuado que en ese transporte se han empleado 439 horas y que el reglamento genaral de ferrocarriles en su art. 222 conceda para 712 kilómetros que es la distancia entre procedencia y destino un tiempo de doscientas horas 15 minutos ha habido pues un exceso en este transporte de más del doble del tiempo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el prente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con el art. 225 del reglamento general, devolver á los querellantes el importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren huber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, y previa reposición de sellos archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra al ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Junio 15 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor J. B. Echeverría contra la empresa del ferrocarril Oeste porque al transportar haciendas que proceden de las empresas del ferrocarril Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, no acompañan á estas las correspondientes guías de campaña, y

Resultando de lo actuado que efectivamente tal deficiencia ha existido por culpa de aquellas empresas y teniendo en cuenta que la falta de las guías de campaña pueden dar lugar á serios transtornos á los consignatarios al tratar estos de retirar en destino las haciendas pues que las mencionadas guias son las que sirven para probar la propiedad de aquellas y siendo por otro lado deber de todas las empresas que en el transporte de haciendas intervinieron para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 279 del reglamento general de ferrocarriles la posesión de las guías en cuestión mientras las haciendas se encuentran en poder de ellas,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo las empresas del ferrocarril Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, transportar conjuntamente con las haciendas las correspondientes guías de campaña por formar éstas un complemento de aquellas.

Comuníquese y reponiéndose los sellos archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferro carril Gran Oeste Argentino

Exp. 0106-P-907.—16 de junio de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José Basterrechea, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación de muebles correspondiente á carta de porte 1727 de Mendoza á Palermo, y por deterioros en los mismos causados por el trasnbordo.

Resultando de lo actuado,

1º Que en el transporte de la mencionada consignación se han empleado 390 horas 30 minutos en vez de 228 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente entre Mendoza y Palermo, 1039 kilómetros y que existe un exceso de tiempo más del reglamentario de 167 horas;

2º Que en el transporte de dicha consignación no se ha efectuado trasnbordo alguno no siendo por lo tanto imputable á él los deterioros con que según el querellante llegaron á destino los muebles correspondientes á ella por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino. de acuerdo á lo dispuesto en el art. 225 del mismo reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en en presente caso será el 74.4% del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, debiendo el querellante de acuerdo también al art. 263 probar que los deteriores conque dice llegaron los muebles á destino provienen por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, para todo lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, previa reposicion de sellos archívese.

A. Schneidewind

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Junio 16 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor J. P. Echevarría en representación de los señores Reyes Hnos., contra la empresa del ferrocarril Oeste por falta de seis animales lanares en la consignación correspondiente á carta de porte 32 de Meridiano 5º á Tablada, y resultando de lo actuado y de la declaración de la misma empresa que, efectivamente, dicha consignación les fué entregada á los querellantes en destino con seis animales menos,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste responder á los querellantes por los seis animales faltantes.

Comuníquese y pervia reposición de sellos y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Exp. 08783 B/907.—Junio 17 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores E. Donaden y Cía contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á C. de P. nº 145 de Luzuriaga á Paz;

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 415 horas 30 minutos y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 807 kilómetros que es la distancia entre procedencia y destino un tiempo de 232 horas, ha habido pues un exceso en este transporte de 183 horas 30 minutos más de las reglamentarias, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 79% del flete cobrado en la consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probasen haber sufrido, á cuyos efectos deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y previa reposición de sellos y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

Exp 04853-P-907.—18 de junio de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Laderecche, Chiama y Cía, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 3, de San Juan á Santa Fe

Resultando de lo actuado que para el mensionado transporte se han empleado 343 horas en vez de 249,15 minutos que es el tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de procedencia á destino (1068 kilómetros) y habiendo habido por consiguiente un exceso de 93 horas y 45 minutos de tiempo más del reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes la parte de flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso será el 37 1/4 del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaran haber sufrido, debiendo ocurrir ante quien corresponda.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

Exp. 02170—C—907.—18 de Junio de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Drincovich Hnos. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en la Estación Peyrano en la entrega de vagones vacíos para cargar cereales y por la falta de lugar en el galpón para depositar éstos.

Resultando de lo actuado que si bien es cierto no ha habido demora en el suministro de vacíos pues ellos les fueron concedidos parte al día siguiente de haber sido solicitados y el resto á los dos días despues, hay culpabilidad por parte de la empresa en cuanto á la falta de galpón para depositar los cereales como en el presente caso y es mayor ésta teniendo en cuenta que la mencionada empresa tenía alquilado parte del galpón á personas que lo tenían ocupado con cereales para los que no habían solicitado vagones para cargarse y por lo cual,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino responder á los querellantes por los perjuicios que pudieran probar haber sufrido por la falta de lugar en el galpón para depositar los cereales.

Comuníquese, y pase á la inspección técnica y administrativa para que determine las dimenciones del galpón ó tinglado, el á construirse en la estación Peyrano por haber quedado demostrado que el existente en la actualidad es insuficiente.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepies de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,

125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.
b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados. — Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

———

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones, que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

———

Policía de la Capital

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16-agosto,

———

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-26-julio.

———

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 15 días para la provisión de 20,000 kilogramos de sulfato de cobre. Por datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el sábado 27 del corriente mes á las dos de la tarde.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El jefe. v-27-julio.

———

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

———

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-julio.

———

Decreto modificando el artículo 75 del decreto reglamentario de la ordenanza de tranvias de fecha 27 de diciembre de 1899.

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que la limitación del número de pasajeros que pueden viajar en la plataforma trasera de los tranvías ha sido establecida no solo como medida de protección á los animales, cuando la tracción de los tranvías era á sangre sino también para que el público pueda viajar con con la comodidad á que tiene derecho y principalmente por razones de seguridad como lo justifica el hecho de que en el art. 75 de la reglamentación de tranvías eléctricos se halla consignada la misma limitación;

Que con la derogación de tal disposición las empresas de tranvías por razones económicas no se preocuparán ya de aumentar el tren rodante como hasta ahora lo han hecho, aunque con mucha lentitud, sino que tratarán de disminuir en lo posible el número de coches, evitándose así gastos de personal, etc.;

Que por muchas que sean las precauciones que se adopten para salvar los inconvenientes, molestias y peligros que entraña la ocupación de la plataforma por un número ilimitado de personas, es de todo punto imposible conseguirlo de una manera absoluta;

Que, sin embargo, la Intendencia reconoce la necesidad de facilitar el transporte de pasajeros, que á ciertas horas del día adquiere un movimiento inucitado y toda vez que le amplitud de la plataforma de los tanvias eléctricos permite viajar en ella mayor número de pasajeros que él que fijan las disposiciones vigentes, sin ocacionar molestias ni inconvetes al público,

El Intendente Municipal,

decreta:

Art. 1º Modificase el art. 75 del decreto reglamentario de la ordenanza de 27 de diciembre de 1899 en la siguiente forma:

« Art. 75 En la plataforma de los coches sólo « podrán ir seis pasajeros, siempre que estuvie« ran ocupados los asientos, á excepción de « aquélla en que va el motorman, á la cual solo « tendrán acceso los empleados superiores de « la empresa, los inspectores de la inspección « de tranvías y de la Dirección de instalacio« nes eléctricas.»

« Podrán ir además en la plataforma de atrás « dos carteros, un agente de policía y un em« pleado de la empresa. En los asientos, el « número de pasajeros establecido en la tablilla « indicadora de la capacidad, que irá colocada « en el interior del vehículo.»

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, notifíquese y archívese.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v-25-julio.

———

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 12 del corriente en el expediente 15457 I/1907, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º «Amplíase el art. 1º de la ordenanza de 22 de diciembre de 1891 que determina los actos ejercitados con los animales que son pasibles de pena, con el siguiente inciso:

«26 Las parodias de corridas de toros ó novillos».

«Los infractores incurrirán en las penas establecidas por el art. 4º de la citada ordenanza».

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v 25 julio.

———

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2.1/2 p. m para el traslado á la Sección Belgrano de un kiosco existente en el Hipódromo Argentino, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de hacienda.—El secretario. v-26-julio.

———

Licitación para la construcción de veredas en la plaza Pueyrredon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 17 de julio de 1907.—El secretario. v-24-julio.

———

Licitación para la extracción del estiercol proveniente de los ocrralones de la sección sud y norte de limpieza, corralón Buenos Aires, y del que levantan y extraen de la vía pública y casas particulares los carros municipales.

Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, julio 15 de 1907. v- 25- de julio.

———

Licitación para la provisión de quinientos mil adoquines de algorrobo. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 de julio á las 3. p. m.—Buenos Aires, 16 de julio de 1907. El secretario. v-23 de julio.

———

Licitación para la calefacción y ventilación á instalarse en el Hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 23 de julio á las 3. p. m.—Buenos Aires, 9 de julio de 1907. El secretario. v-23-de julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital al comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasa do dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10 907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8-906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeinik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secretan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Norudelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Bellorecíani Berenger de Grande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkuni Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P. de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goinaldi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Italie Marsella, enero 1º/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindoy Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/m nº 330 Bulgaria Génova, enero 10 907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.— Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.

v-3-agosto.

EDICTOS

Por dispocición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldan, y á los efectos del art. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, no conociéndose el origen de un (1) cajón marca R P D 813 nº 5212 y que contiene ciento treinta y cinco (135) kilos llaves inglesas, incluso cajas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. ocho vta. del expediente 109 letra C, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días y si vencido este plazo nadie compareciese, se procediese á su venta considerado como rezago.

Oficina de sumarios de la capital, julio 18/907. A. M. Capurro.— v-3-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones impresos. marcas C y G números 122/23, venidos por el vapor "Cap Blanco" entrado al puerto el diez y seis de Mayo ppdo. para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 110 letra B, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, julio 16 de 1907.—A. M. Capurro.

v-23-julio.

A los efectos del art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hece saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca AA nº 3396, venido por el vapor «Cap Verde» entrado al puerto el 24 de enero ppdo., y que contiene treinta y dos kilos de medias de algodón, que por resolución de esta aduana se ha resuelto conmutar la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 10 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, julio 20/907.—A. M. Capurro.

v-25-julio.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se emplaza al ex-habilitado del regimiento de ingenieros teniente Luis Bassini, para que dentro del término de nueve días, ingrese en Tesorería General la suma de veintiun mil novecientosetenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 21.975,52 m/n) recibidos de la Intendencia General de Guerra, para pagos de sueldos y gastos diversos, correspondiente al año 1906; y de cuya cantidad no se ha rendido cuenta hasta el presente.—Contaduría General.—Buenos Aires julio 11 de 1907.—Los Secretarios. v-24-julio

---

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Margarita Villarreal de Oviedo en su carácter de viuda del ex agente de policía don José Oviedo.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—El secretario.

v-31-julio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión la señora Antonia C. de Ruzo por sí y en representación de sus hijos Guillermo, Armida del Carmen, María Sara, Marta Rafael y María Carolina en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado don Alejandro Ruzo.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El secretario. v-24-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Evarista A. de Albino en su carácter de viuda del ex jubilado don Rómulo L. Albino.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—El secretario.

v-24-julio.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital

En la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se recibirán propuestas por el término de 15 días, ofreciendo comprar cascos, barrica y fierros viejos de que ella dispone.

Por más datos ocurrir á la misma, calle Belgrano y Dique 3.—Edmundo Palma.

v-23-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarción encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0 52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

---

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIONES

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

El día 10 de septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras destinadas al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General. v-10-septiembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á las tres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires) —Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á

Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4ª de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.

v-6-de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL MISIONES

Exp. C 2335 1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro.—Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685, ante V.E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoria en el territorio nacional de Misiones, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de explotación y cateo en una superficie de dos mil hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado á 11 kilómetos al este de la colonia Candelaria y á 11 kilómetros al sud de la colonia Santa Ana, sa trazara con rumbo de oeste á este una recta de 4.000 metros, 5.000 metros al sud de ésta se le trazará una paralela, uniéndose los extremos de ambas con dos perpendiculares de 5.000 metros en dirección norte sud Las distancias han sido tomadas de los puntos D y F marcados en el croquis adjunto. —El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no esta labrado, cultivado, ni cercado. —Por tanto ruego á V.E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. —F.M.Cantira.—A.S.E. el señor Ministro de Agricultura,—doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos siete á las doce y cuarto p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 20 de mayo de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 20 de junio de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº-194-v-30-julio.

Exp. 2336-C-1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685 ante V. E. se presenta y expone: que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones viene á solicitar de V. E le sean concedidas, previo los trámites legales, en exploración y cateo 2.000 hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: á partir de un punto situado á 22 Kms. más ó menos al S. de la colonia Santa Ana, y 12 Kms. más ó ménos, al E. de la confluencia de los arroyos, Pidapoí Chico y Guatupé se trazará una recta de 4.000 mts. de O. á E., 5.000 mts. al S. se le trazará una paralela reuniéndose los extremos de ambas rectas con 2 perpendiculares de 5.000 mts. con dirección N. S. Las distancias han sido tomadas á partir de los puntos C y D, marcados en el croquis adjunto. Por tanto ruego á V. E. se sirva proceder de conformidad á mi pedido por ser justicia.—F. M. Cantira.—Otro si digo: el terreno es fiscal no está cercado, labrado ni cultivado.—F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy 17 de mayo de 1907 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires mayo 18/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires mayo 20/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires 20/6/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol. Buenos Aires junio 21/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 195-v-30-julio.

Exp. C—2334—907.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Felix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja Nº 685 ante V. E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la 1ª categoría en el Territorio Nacional de Misiones viene á solicitar de V. E. le sean concedidas, previo los trámites legales, su exploración y cateo dos mil hectáreas que se hubicarán del siguiente modo:—A partir de un punto situado á 17 kilómetros más ó menos, al Sud de la Calonia Candelaria y á dos kilómetros al E. de la confluencia de los Arroyos Pindapoi Chico y Guatupe se trazará con rumbo de O á E. una recta de 4000 metros; 5000 metros al S. de esta línea se le trazará una paralela uniéndose los extremos de estas líneas con dos perpendiculares N. S. de 5000 metros de longitud. Las distancias han sido tomadas á partir de los punto A y E marcados en el cróquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de mayo de 1907., á las 12 y 1/4. p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, 18 Mayo de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1907.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Jnnio 20 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo.—Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 196 v-30-julio.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso de cateo

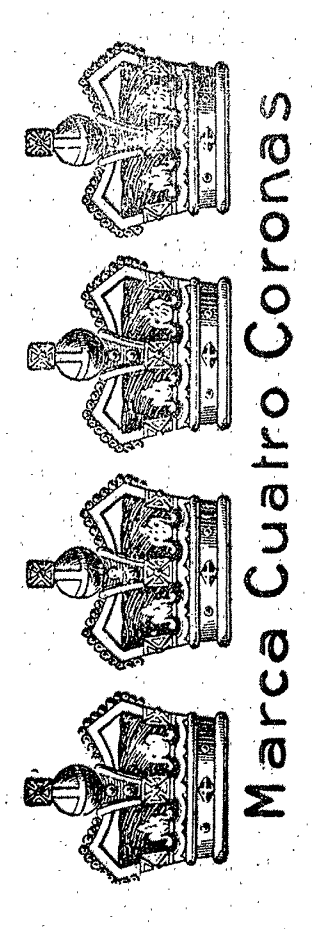
Exp. F. 1928. 1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 18 de agsto de 1906, se concedió á los señores Luis Fique y José Romero, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 18 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la cual forma un rcetángulo cuyos lados E. y O. tendrán cinco mil (5.000) metros y los lados N. y S. cuatro mil (4 000) metros, lindando al O. con los cateos concedidos á los señores José Pelliza y Pedro Godoy y al N. con el cateo concedido al señor José A. Frias.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-23-de julio

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.020



Julio 19 de 1907.—Ulpiano González.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26 julio.

Acta nº 20. 921



Julio 6 de 1907.—Jaime Felip.—Naipes de la clase 60 y papeles, cartones, cartulinas y similares de la clase 72. v-26-julio.

Acta nº 21.021

«TRUENO»

Julio 19 de 1907. Curcija y González.—Artículos de las clases 1, 11, 13 y 79, especialmente polvos insecticidas. v-26-julio.

Acta nº 20.997

"BAR AUTOMAT"

Julio 16 de 1907.—S. S. Petruchkin y N. Schnee.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-23 julio.

Acta nº 20.989



La Morocha

Julio 16 de 1907.—Romeo Colombo y Cía — Artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 79 menos yerba mate, ginebra y cervezas.
v-23 julio.

Acta nº 20.999



Julio 17 de 1907.—Standard Oil Co. of New York.—Artículos de las clases 3, 7 y 9.
v 24 julio.

Acta nº 20.996



Julio 16 de 1907.—Cantrell Cochrane Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 julio.

Acta Nº 20.993

"OSMIN"

Julio 16 de 1907.—Adolfo Mantels y Cía.—Lámparas eléctricas, incandescentes, de arco; y artefactos y artículos de electricidad y lamparería en general de las clases 20 y 39.
v-23 julio.

Acta nº 21.000



Julio 17 de 1907.—Jorge Haller Marshall.—Artículos de las clases 16 á 20, 22 á 26, 28, 30, 31, 35, 38, 39, 42, 75, cajas y tesoros de la clase 80, quincallería, herrajes, cerrajería, ferretería, clavos, tornillos, bulones, pernos y cadenas de la clase 32, camas de hierro, bronce y cualquier otro metal de la clase 37.
v 24 julio.

Acta nº 20.995

"IMMERVORMAN"

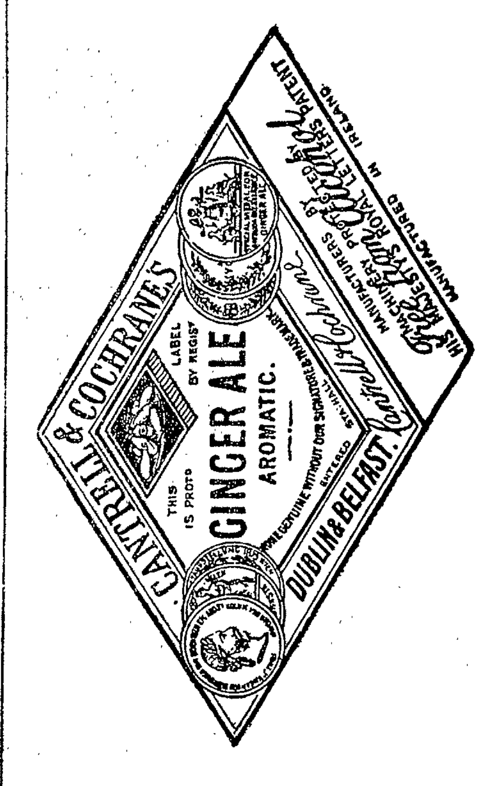
Julio 16 de 1907.—Daniel Garguilo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 julio.

Acta nº 21.009



Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58.
v 24 julio.

Acta Nº 20.892



Julio 16 de 1907.—Cantrell & Cochrane, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 julio.

Acta nº 20.985

"MAR DEL PLATA"

Julio 15 de 1907.—Rogelio Rodríguez.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-25-julio.

Acta nº 20.990

«HYLO»

Julio 16 de 1907.—Charles F. Heywood.—Artículos de las clases 16 á 22
v-23 julio.

Acta nº 20.991



Julio 16 de 1907.—Domingo Purita.—Grasas, mantecas, quesos, leche, productos de lechería y derivados de las clases 64 y 80. v-23 julio

Acta nº 21.012



Real Claret

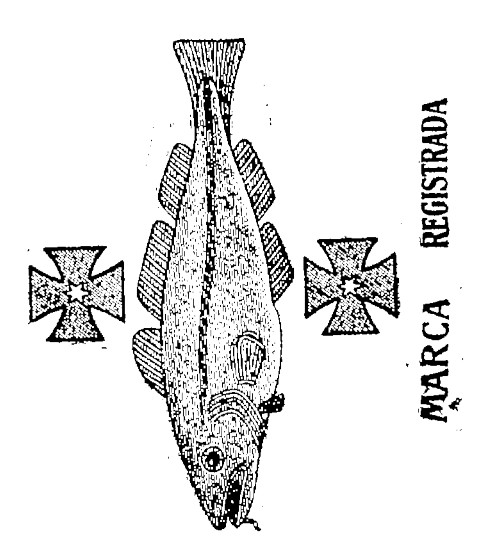
ÚNICO IMPORTADOR

M. A. García

BUENOS AIRES

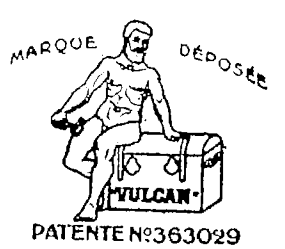
Julio 18 de 1907.—M. A. García.—Artículos de las clases 68 y 69. v 25 julio.

Acta nº 21.013



Julio 18 de 1907.—Parelius & Lossius.—Artículos de las clases 61 y 62. v 25 julio.

Acta nº 20.994



Julio 16 de 1907.—Casimiro Gómez.—Baúles, valijería y artículos de viaje de la clase 54. v-23 julio.

Acta nº 21.014

«ANIS DEL CABALLO»

Julio 18 de 1907.—Mauricio Ghiringhelli.—Artículos de la clase 68. v 25 julio.

Acta nº 21.017



Julio 18 de 1907.—Edouard Broussand & Alfred Bonfels.—Papel para cigarrillos de la clase 59 (envase). v 25 julio.

Acta nº 21.016

«BRUJA»

Julio 18 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v 25 julio.

Acta nº 20.042



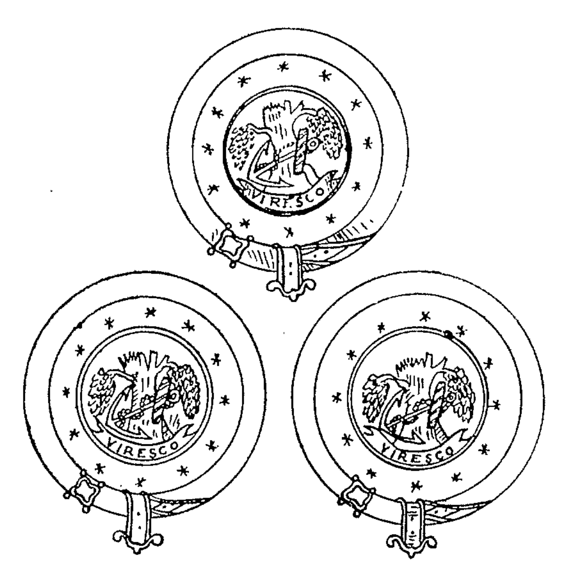
Marzo 11 de 1907.—Norddeutsche Wolkämmerei & Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 á 17, 19, 21 á 43 y 48 á 79. (Corregida). v 24 julio.

Acta nº 21.015



Julio 18 de 1907.—Sociedad Anónima Sir Titus Salt Baronet, Sons and Company Limited.—Artículos de las clases 44 á 49 y 55. v 25 julio.

Acta nº 21.006



Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58
v 24 julio.

Acta nº 21.008



Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58
v 24 julio.

Acta nº 21.011



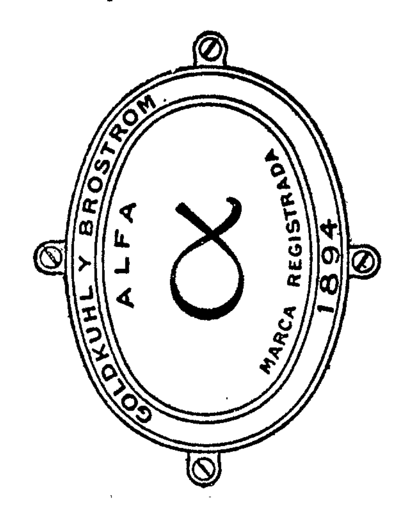
Julio 17 de 1907—Alejandro Astolfi.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 julio.

Acta nº 21.004

«LA NEGRITA»

Julio 17 de 1907.—Herwig & Hansing.—Anis carabanchel de la clase 68. v 24 julio.

Acta nº 21.005



Julio 17 de 1907.—Goldkuhl & Brostrom.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 julio.

Acta nº 21.001

THE
"LANITITE,,
Patent COMP.
Revestimentos incombustiveis e impermeaveis para
SOALHOS, LAMBRIS, etc.
155, Rua do Ouvidor — RIO DE JANEIRO

Julio 17 de 1907.—Fortes y Cía.—Producto incombustible é impermeable para revestimientos, de las clases 10, 15, 29 y 55.
v 24 julio.

Acta nº 21.002

THE
"PETRIFITE,,
Patent COMP
Revestimentos incombustiveis e impermeaveis para
SOALHOS, LAMBRIS, etc.
155, Rua do Ouvidor — RIO DE JANEIRO

Julio 17 de 1907.—Fortes y Cía.—Producto incombustible é impermeable para revestimientos de las clases 10, 15, 29 y 55.
v 24 julio.

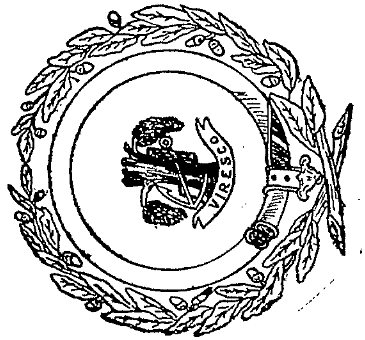
Acta nº 21.003

"TRAITEMENT DU CHARTREUX"

Julio 17 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79.
v 24 julio.

Acta nº 21.007





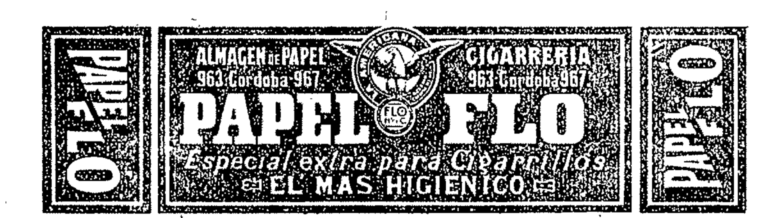
Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson y Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58.
v 24 julio.

Acta nº 21.010

«FORTOSSAN»

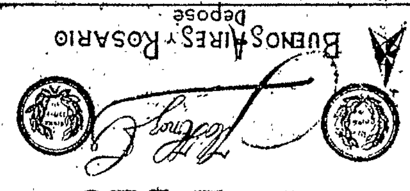
Julio 17 de 1907.—Alejandro Astolfi.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 julio.

Acta nº 21.026













Julio 20 de 1907.—Flo Hermanos y Cía.—Papel para cigarrillos de la clase 59.
v-27-julio.

Acta nº 21.027

«DON L' GUNA»

Julio 20 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 12, 14, 59 y 61 á 71.
v-27-julio.

Acta nº 21.028



Julio 20 de 1907.—Taubenschlag Hnos.—Artículos de la clase 53.
v-27-julio.

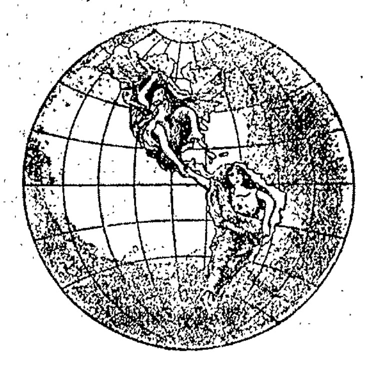
Acta nº 21.029



Julio 20 de 1907.—Eagle Pencil Company.—Lapices de la clase 72.
v-27-julio.

Acta nº 21.030





Julio 20 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-27-julio.

Acta nº 21.032



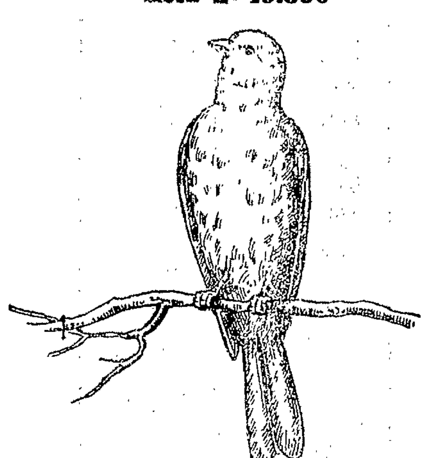
Julio 20 de 1907.—Parodi y Avirovic.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-27-julio.

Acta nº 21.031



Julio 20 de 1907.—Juan Carbone.—Papeles y cartulinas de la clase 72.
v-27-julio.

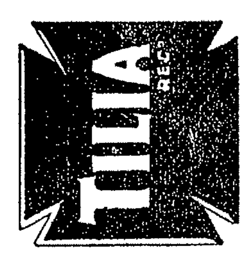
Acta nº 19.390



Diciembre 13 de 1906.—Moller y Cº.—Tierra romana, cementos portland é hidráulicos y especialmente cemento amarillo de las clases 7 y 29.—(Modificada).
v-26-julio.

Acta nº 21.019

TILIA
THE ESSENCE
OF STRENGTH



Julio 19 de 1907.—Alejandro Machinnon y Cía.—Artículos de las clases 62 á 71. v-26-julio.

Acta nº 21.023

«FATA»

Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

Acta nº 21.024

«MAGA»

Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

Acta nº 21.025

"GAZOL"

Julio 19 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

Acta nº 21.022

«HADA»

Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

Acta nº 20.998

«BRONQUIOL»

Julio 17 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Productos farmacéuticos de la clase 79. v 24 julio.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.